

hasta el 9 de julio de 1983 por Orden ministerial del 18 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio).

b) Orden ministerial del 3 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 21), ampliada por Orden ministerial de 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre) y prorrogada en su plazo de validez hasta el 21 de julio de 1983 por Orden ministerial del 29 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero de 1981).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

31752 *ORDEN de 27 de octubre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 16 de septiembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 380/81, interpuesto contra resolución de este Departamento por doña María de la Concepción Romero*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 380/81 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Valencia, entre doña María de la Concepción Romero, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra desestimación tácita por silencio administrativo, del recurso formulado en 14 de abril de 1980, sobre deducción de haberes, se ha dictado con fecha 16 de septiembre de 1982 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de la Concepción Romero Hernández, contra denegación tácita de su pretensión, formulada ante el Ministerio de Economía y Comercio, de que le fuera devuelta la cantidad que se le detrajo de sus haberes por aplicación del acuerdo del Consejo de Ministros de quince de junio de mil novecientos setenta y nueve, durante los días en que desatendió el trabajo; debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho dicha denegación que consecuentemente, anuiamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la mencionada devolución, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

31753 *ORDEN de 27 de octubre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 16 de septiembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 374/81, interpuesto contra resolución de este Departamento por doña Clara de la Poza Barrero*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 374/81, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Valencia, entre doña Clara de la Poza Barrero, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso formulado en 14 de abril de 1980, sobre deducción de haberes, se ha dictado con fecha 16 de septiembre de 1982 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Clara de la Poza Barrero, contra denegación tácita de su pretensión, formulada ante el Ministerio de Economía y Comercio de que le fuera devuelta la cantidad que se le detrajo de sus haberes por aplicación del acuerdo del Consejo de Ministros de quince de junio de mil novecientos setenta y nueve, durante los días en que desatendió el trabajo; debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho dicha denegación que, consecuentemente anuiamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la mencionada devolución, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-

cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

31754 *ORDEN de 27 de octubre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 9 de septiembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 373/81, interpuesto contra resolución de este Departamento por don Francisco Ivars Company*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 373/81 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Valencia, entre don Francisco Ivars Company, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra la deducción de parte de los haberes del recurrente, se ha dictado con fecha 9 de septiembre de 1982 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Ivars Company contra resolución tácita del Ministerio de Economía en virtud de la cual no se dio lugar al recurso de alzada formulado contra la deducción al actor de parte de sus haberes, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho dichos actos, que, consecuentemente, anuiamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

31755 *ORDEN de 23 de noviembre de 1982 sobre créditos y avales aprobados por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil.*

Ilmos. Sres.: Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 10 de noviembre de 1982, en el que se aprueban los créditos y avales propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.º del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo cuarto de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial.

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Se aprueban los créditos y avales propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil a las Empresas y en las cuantías que a continuación se relacionan:

	Créditos	Pesetas
Lanexport, S. A.		220.000.000
	Avales	Pesetas
Textofill, S. A.		40.000.000
Ortiz Ivorra, S. A.		30.000.000